

Aspectos relevantes de la Reforma Fiscal para el año 2008

Presentación

El pasado 14 de septiembre se aprobó por parte del Congreso de la Unión el paquete fiscal para el año 2008, dentro del cuál se contemplan una serie de reformas a las distintas Leyes Fiscales Federales. Así mismo se consideró dentro de esta reforma la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo y la aparición de dos nuevas contribuciones: el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Con estas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre del presente año el Gobierno Federal espera generar un incremento importante en la recaudación y mitigar la elusión y evasión fiscal.

A continuación presentamos una breve reseña de los cambios más significativos a la ley del Impuesto sobre la Renta, así como al Código Fiscal de la Federación, y un análisis de los aspectos más relevantes de los dos nuevos impuestos.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Obligación de informar a la autoridad sobre prestamos, aportaciones y aumentos de capital en efectivo.

Se adiciona un artículo en el cual se establece la obligación para

personas morales de informar al SAT las aportaciones para futuros aumentos de capital o un aumento de capital en efectivo mayor a 600,000 pesos, a través de los medios y formatos electrónicos, dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se obtenga. En caso de no informarse dentro del plazo establecido, las cantidades recibidas se considerarán ingresos acumulables.

Préstamos, donativos y premios podrían ser ingresos de la actividad preponderante

Así mismo, en el caso de las personas físicas se considerarán ingresos omitidos, propios de la actividad preponderante del contribuyente, los préstamos, los donativos y los premios que no se declaren o informen a las autoridades fiscales, siempre y cuando estos conceptos sean superiores a \$600,000 en forma individual o en su conjunto.

Deducciones de Donativos.

Se establece como montos máximos para la deducción de donativos una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal de la persona moral o de los ingresos acumulables, en el caso de personas físicas, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que pretenda efectuar la deducción.

Gastos no deducibles

Son gastos no deducibles los pagos del IETU, el IDE y el subsidio para el empleo entregado a los trabajadores.



Pérdidas fiscales por enajenación de acciones deducibles

Se amplía el plazo de 5 a 10 años para deducir las pérdidas fiscales en la enajenación de acciones contra las ganancias obtenidas por operaciones similares, siempre que se hayan generado a partir del 1 de enero de 2008. Respecto de las pérdidas originadas en años anteriores, el plazo continuará siendo de cinco años para su disminución.

Declaración informativa del subsidio para el empleo

La declaración informativa de las cantidades entregadas por concepto de subsidio para el empleo correspondientes al ejercicio de 2008 deberá presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2009.

Información de donatarias

Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos del ISR, deberán informar de las operaciones que realicen con partes relacionadas y los servicios que reciban o los bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

En caso de incumplimiento de los requisitos o las obligaciones que deban cumplir las donatarias autorizadas, el SAT podrá revocar o

no renovar las autorizaciones para recibir donativos.

Tarifa para el cálculo del impuesto

Se modifica el procedimiento del cálculo del ISR, mediante la integración en una sola tarifa del impuesto y el subsidio acreditable. Además, por los asalariados se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Por lo anterior, se elimina la tabla del subsidio mensual y anual de los artículos 115 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y todos los textos que hacían referencia al mismo, así como la tabla de crédito al salario del artículo 115 de dicha ley, y en consecuencia, toda la información relacionada con este concepto.

El crédito al salario pendiente de acreditar al 31 de diciembre de 2007, podrá continuar disminuyéndose en ejercicios posteriores hasta agotarse.

Subsidio para el empleo

Las personas físicas que obtienen ingresos por salarios gozarán de un subsidio para el empleo que en términos generales es similar al crédito al salario vigente hasta el ejercicio 2007.

Código Fiscal de la Federación



Solicitudes de devolución de saldos a favor

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación con el fin de verificar la procedencia de las solicitudes de devolución de saldos a favor. En estos casos, se suspenderá el plazo de 40 días que tienen las autoridades para devolver durante el tiempo que dure el ejercicio de sus facultades de comprobación, pasado ese plazo, la autoridad deberá devolver dentro de los 10 días siguientes si así lo estima procedente, en caso contrario, pagará intereses.

Responsabilidad solidaria

Los administradores únicos, directores generales y gerentes generales serán responsables solidarios cuando el contribuyente desocupe el domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio. Asimismo, en el caso de las asociaciones en participación, se cambia la responsabilidad al asociante, quien será responsable solidario de los impuestos de ésta.

Facultades de comprobación

A partir del 2008 las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente un ejercicio fiscal revisado con anterioridad siempre que existan nuevos hechos que no estuvieron a la vista de la autoridad en un primer momento. Para estos efectos se considerarán como hechos nuevos, aquellos documentos exhibidos como prueba en los medios de

defensa que interponga el contribuyente que la autoridad no hubiera revisado con anterioridad, siempre que en el medio de defensa respectivo las autoridades hayan objetado de falso dicho documento.

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación en relación con las declaraciones complementarias o documentación aportada por el contribuyente en los medios de defensa que promueva, que no hubieran sido exhibidas ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Revisión de dictámenes

Se establecen cuatro supuestos en los cuales las autoridades podrán no seguir el procedimiento secuencial de revisión del dictamen fiscal y, consecuentemente, ejercer directamente sus facultades de comprobación:

1. El dictamen no surta efectos fiscales.
2. El contador público formule su dictamen sin estar autorizado o registrado, o bien su registro esté suspendido o cancelado.
3. El contador público desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente.
4. El contribuyente sea revisado en materia de comercio exterior.

Presunciones de ingresos

Las autoridades fiscales podrán presumir que no se registraron los depósitos de una cuenta bancaria en la contabilidad, cuando el contribuyente no presente su contabilidad y ésta le haya sido requerida por las autoridades fiscales.

Asimismo, se presumirán ingresos o actos gravados por los que el contribuyente debió pagar contribuciones, a los depósitos efectuados durante el ejercicio fiscal superiores a \$1,000,000, en las cuentas bancarias de una persona que no tengan obligación de llevar contabilidad o que no esté inscrita en el RFC, excepto cuando antes de que la autoridad inicie sus facultades de revisión, la persona haya informado al SAT sobre dichos depósitos conforme a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales.

Responsabilidad de asesores en materia fiscal

Se impondrán multas de \$35,000.00 a \$50,000.00 a quienes presten servicios de asesoría con el objeto de omitir el pago de contribuciones excepto cuando el asesor manifieste en su opinión que le dé por escrito al contribuyente que el criterio contenido en dicha opinión es diverso a los de las autoridades fiscales o que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de dichas autoridades.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Se crea un nuevo impuesto vigente a partir del 1 de enero de 2008 en sustitución del IMPAC dirigido a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan en la realización de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes.
2. La prestación de servicios independientes.
3. El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Cálculo del impuesto

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales aplicando la tasa del 17.5%, a la diferencia positiva que resulte de restar de los ingresos gravados efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas. (flujo de efectivo)

Mediante disposición transitoria se establece que para 2008 y 2009 las tasas serán del 16.5% y 17%, respectivamente; sin embargo, la tasa para 2009 estará sujeta a evaluación por parte del Ejecutivo Federal.

Requisitos de las deducciones

- Que las erogaciones sean por actividades objeto de la IETU.



- Que las erogaciones sean estrictamente indispensables para realizar las actividades gravadas por este impuesto.
- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de deducirlas.
- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En el caso de bienes de procedencia extranjera se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

Transición por operaciones celebradas en 2007

Por las operaciones pendientes de cobro o pago al 1 de enero de 2008, se estará a lo siguiente:

1. En materia del ingreso, si éste se acumuló con anterioridad a 2008, el ingreso cobrado a partir de este año no estará afecto al gravamen; sin embargo, si el contribuyente optó, para efectos del ISR, por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, el ingreso obtenido a partir de 2008 sí está gravado por el IETU.
2. En materia de deducción, la erogación correspondiente a la parte devengada antes de 2008 no será deducible, aunque el pago se realice a partir de 2008.

Cálculo del impuesto anual

El IETU se calculará y pagará por ejercicios mediante declaración anual en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

El impuesto anual se determinará restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas. Al resultado se le aplicará la tasa del 16.5% (solo para 2008) y a lo que resulte se le podrá restar, en su caso, el crédito fiscal que se tenga pendiente de acreditar, así como el crédito por salarios y aportaciones pagadas de seguridad social a su cargo.

Finalmente, contra la diferencia se podrá restar una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. Contra este resultado se podrán acreditar los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única, efectivamente pagados, correspondientes al mismo ejercicio.

Pagos provisionales

Los contribuyentes estarán obligados a efectuar pagos provisionales mensuales del IETU a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El pago provisional se determinará de la siguiente manera:



Al total de ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago se restarán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa de 16.5%. (sólo para 2008) y se restará en su caso, el crédito fiscal pendiente de acreditar, así como el crédito por salarios y de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional.

A la diferencia se le restará, en su caso, el pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia.

El resultado será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente, al cual se podrán restar los pagos provisionales del mismo impuesto efectivamente pagados con anterioridad en el mismo ejercicio.

Personas morales con fines no lucrativos

Las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos deducibles del ISR, estarán exentas del pago del IETU por los ingresos que perciban, siempre y cuando dichos ingresos los destinen a los fines propios de su objeto social y no otorguen beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible, salvo cuando el beneficio

lo otorguen a otra donataria autorizada.

Los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, que deban acumular remanente distribuible, podrán acreditar el IETU contra el ISR propio del integrante de que se trate en la misma proporción que les corresponda del remanente distribuible, siempre y cuando acumulen el monto del IETU efectivamente pagado por la persona moral.

Pequeños contribuyentes

Las personas físicas que se encuentren bajo el régimen de pequeños contribuyentes pagarán el IETU mediante estimativa del impuesto que practiquen las autoridades. Para esto, las autoridades acreditarán contra el IETU el ISR estimado y los créditos que, en su caso, les corresponda aplicar en los términos de la LIETU relativos al mes que corresponda el pago; cuando el monto del ISR sea menor al IETU la diferencia será el impuesto estimado a cargo del contribuyente.

Hasta en tanto las autoridades estimen la cuota del IETU, las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes considerarán que el IETU forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Ley del Impuesto a los



Depósitos en Efectivo

Se trata de un impuesto que grava con una tasa del 2%, los depósitos en efectivo mayores a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) ya sea en moneda nacional o extranjera que reciban las personas físicas o morales en cualquier tipo de cuenta contratada con alguna institución del sistema financiero, así como las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, independientemente del monto.

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 2% sobre el importe total de los depósitos gravados, es decir sobre el excedente de 25 mil pesos. La cantidad de 25,000 pesos se determinará considerando los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que sea titular el contribuyente en una misma institución de crédito.

Vigencia

Este impuesto entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008,

Personas exentas del pago del impuesto

Este impuesto no grava, entre otros:

A las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas por motivo de créditos otorgados por

instituciones del sistema financiero hasta por el crédito.

A las personas morales con fines no lucrativos.

A las instituciones del sistema financiero por los depósitos de su intermediación financiera.

A la Federación, Entidades Federativas, Municipios y entidades de la administración pública paraestatal.

Acreditamiento y compensación del impuesto de manera mensual

Los contribuyentes pueden acreditar el impuesto efectivamente pagado en el mes contra el ISR que resulte a cargo en el pago provisional del mismo mes.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el ISR del mismo mes, el contribuyente puede acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Si después del acreditamiento existe diferencia a favor, se podrá compensar contra contribuciones federales a cargo.

Si aún existiera diferencia a favor, se podrá solicitar su devolución siempre que sea dictaminado por contador público registrado.



rochamonasterio

Limitación de responsabilidad.

La información aquí contenida se proporciona sin interpretación alguna y tiene como fin dar a conocer un panorama general sobre uno o varios temas en particular y no se trata de un análisis exhaustivo de los mismos. En este sentido este material no substituye en modo alguno la prestación de servicios profesionales por parte de la firma en cualquier ámbito, por lo que no es recomendable utilizarla como única base en la toma de una decisión que pudiera afectar a su empresa.

Al utilizarse la información aquí incluida, la persona lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar por el uso de la misma.